



**CREACION DE LA COMISIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA LA
COMPILACIÓN, ANÁLISIS Y UNIFICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES
JURISDICCIONALES DE INFRACCIONES DE DOLO, NEGLIGENCIA MANIFIESTA
O ERROR INEXCUSABLE**

RESOLUCIÓN No. 11-2020

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76.3 reconoce como una de las garantías básicas del derecho al debido proceso al principio de legalidad, a través de un procedimiento aplicable al caso concreto claramente preestablecido. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 82 ibídem;

Que la Corte Constitucional en sentencia No. 3-19-CN/20 de 29 julio de 2020, se pronunció en el sentido de que la aplicación del artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial es constitucional condicionado a que previo al eventual inicio del sumario administrativo en el Consejo de la Judicatura contra un juez, fiscal o defensor público, se realice siempre una declaración jurisdiccional debidamente motivada de la existencia de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; y, que tal declaración deberá ser efectuada por un juez o tribunal del nivel superior inmediato que conoce un recurso;

Que esa sentencia, en su párrafo 113.7 dispone: *“7. La Corte Nacional de Justicia, como máximo órgano de la justicia ordinaria integrará, con jueces y juezas nacionales, una comisión disciplinaria permanente a efectos de compilar, analizar y unificar las calificaciones que los jueces y juezas del país realizan sobre las infracciones enunciadas en el artículo 109 numeral 7 del COFJ. Estas unificaciones, dictadas mediante*

resolución, tendrán efectos generales y obligatorios en tanto sean conformes a la Constitución y a la ley”.

Que con fecha 04 de septiembre de 2020, la Corte Constitucional dictó un auto de ampliación y aclaración de dicha sentencia, indicando: *“78. Esta magistratura destaca que la sentencia No. 3-19-CN/20 señala claramente que, independientemente de la denominación que se le asigne, esta comisión integrada por CNJ, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta y mediante resolución del Pleno, estará encargada de “compilar, analizar y unificar las calificaciones que los jueces y juezas del país realizan sobre las infracciones enunciadas en el artículo 109 numeral 7 del COFJ”, cuestión que no representa limitación o interferencia alguna a las competencias del CJ.”.*

En cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional No. 3-19-CN/20, de 29 de julio de 2020, y el auto de aclaración y ampliación de 4 de septiembre de 2020,

RESUELVE:

Art. 1.- Crear la Comisión de la Corte Nacional de Justicia para la Compilación, Análisis y Unificación de las Calificaciones Jurisdiccionales de Infracciones.

Art. 2.- La Comisión estará integrada por la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien la presidirá; y, por las y los Presidentes de las Salas Especializadas de la Corte.

Art. 3.- La Comisión se reunirá previa convocatoria de su Presidente/a o a petición de por los menos tres de sus miembros.

El quorum para la instalación y funcionamiento de la Comisión será de por lo menos cuatro de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, que deberán ser únicamente a favor o en contra. En caso de empate, la decisión se adoptará conforme al voto de la o el Presidente.

Art. 4.- Atribuciones de la Comisión:

4.1.- Compilar todas las decisiones jurisdiccionales en las que una o un juez o tribunal competente hubiere declarado la existencia de infracciones de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, respecto de una o un juez, fiscal o defensor público.

4.2.- La Comisión, a través de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia, sistematizará toda la información de acuerdo a la materia y a los elementos jurídicos que sustentan las declaraciones jurisdiccionales de las referidas infracciones.

4.3.- Analizar y establecer criterios unificados respecto de la aplicación de la normatividad jurídica para la declaratoria previa de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable, los que serán remitidos mediante informe fundamentado al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para su análisis y resolución.

Art. 5.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, las y los jueces de cortes provinciales de justicia del país remitirán, a través de las y los Presidentes de las cortes provinciales, a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, copia certificada de toda resolución judicial en la cual hubieren declarado la existencia de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable; ya sea que se la declare de oficio o a solicitud del Consejo de la Judicatura en virtud de una queja o denuncia.

Si la declaratoria ha sido expedida por una o un juez o tribunal de la Corte Nacional de Justicia, igualmente deberá remitir a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia copia certificada de las resoluciones que declaren dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable de una o un juez, fiscal o defensor público, sea que la declaración se haya realizado de oficio o a solicitud del Consejo de la Judicatura en virtud de una queja o denuncia.

Art. 6.- La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia actuará como unidad técnica de apoyo de la Comisión en las funciones de compilación, análisis y unificación de criterios respecto de las resoluciones judiciales que contengan la declaratoria de dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable de una o un juez, fiscal o defensor público.

Art. 7.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

f) Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dr. José Suing Nagua, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. Iván Saquicela Rodas, Dra. María Consuelo Heredia Yerovi, Dr. Alejandro Arteaga García, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Roberto Guzmán Castañeda, Dr. David Jacho Chicaiza, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Wilman Terán Carrillo, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Fernando Cohn Zurita, Dr. Iván León Rodríguez, Dra. María de los Angeles Montalvo Escobar, Dra. Dilza Muñoz Moreno, Dr. Carlos Pazos Medina, Dr. Pablo Valverde Orellana, JUEZAS Y JUECES NACIONALES. Certifico f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.